

REFORMA N°001 SEPTIEMBRE-2017

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución, determina que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República en cuanto a la cultura dice: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el artículo 5 del COOTAD respecto a la autonomía dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el literal q) Reza: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en concordancia con la Constitución de la República, en la letra h), dispone que el gobierno autónomo descentralizado tiene la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización respecto a las atribuciones del Concejo Municipal dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el 24 de Octubre 2001, mediante registro oficial N°- 439, Pablo Sexto fue ascendida a la categoría de Cantón, en la Presidencia del Doctor Gustavo Noboa Bejarano.

Que, para el cumplimiento de disposiciones en las leyes y normas constitucional, es deber involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, para que se cumplan a cabalidad los planes y programas municipales,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROMOCIÓN CÍVICA, CULTURAL, EDUCATIVA, TURÍSTICA, DEPORTIVA, AGROPECUARIA, ARTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

CAPITULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio del cantón Pablo Sexto está compuesto del 85% del Parque Nacional Sangay, considerado por la UNESCO el pulmón del mundo y Patrimonio Natural de la Humanidad que goza de hermosos paisajes con bosques primarios, donde se puede apreciar una flora y fauna única, con ríos cristalinos que contienen un sinnúmero de cascadas que atraen a los turistas nacionales y extranjeros.

Los asentamientos humanos existentes en la jurisdicción cantonal, inicialmente estaban compuestos de poblaciones ancestrales indígenas shuar y mestizos hispano hablantes migrantes de la región interandina, con quienes se inició una nueva convivencia intercultural, lo cual con el pasar de los años y el desarrollo de los pueblos se dio origen al apareamiento de otras culturas como son los afro ecuatorianos, Saraguro y lo que es más el mestizaje de estas culturas, lo cual involucran costumbres, tradiciones, idioma, creencias, formas de vida; que en definitiva unas prevalecen mientras que otras desaparecen.

Estas y otras razones consideramos suficientes para que en calidad de autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con el asesoramiento jurídico y siendo de nuestras competencias exclusivas previstas en los literales (e, g, h) del artículo 55 del COOTAD, proponer: **LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROMOCIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVA, TURÍSTICA, DEPORTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, ARTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO.**

Art. 1: Deróguese los siguientes considerandos de la ordenanza en vigencia

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. **(Segundo considerando)**

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. **(Tercer considerando)**

Que, el artículo 5 del COOTAD respecto a la autonomía dice: “La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. **(Sexto considerando)**

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización respecto a las atribuciones del Concejo Municipal dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones. **(Octavo considerando).**

Art. 2: Luego del último considerando de la ordenanza vigente, Insértese los siguientes considerando:

Que, el artículo 21 de la Constitución menciona que “las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

Que, el numeral 24 del Artículo 66 de la Constitución de la República “reconoce y garantizará a las personas. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”

Que el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República en el régimen de desarrollo tiene como objetivo “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus

espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, la Constitución de la República en el Artículo 380, numerales 1, 6, 7, 8, determina que serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural. Sección sexta Cultura física y tiempo libre

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el literal aa) del Artículo el 57, ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del concejo municipal le corresponde: “Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”.

Que, el Artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el Artículo 219, ibídem del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 102 establece que: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, en el artículo 44 la Ley de Cultura señala: “Además de las entidades y organismos expresamente mencionados en la presente Ley, forman parte del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana, las personas jurídicas y los organismos del sector público o del privado que tienen como finalidad específica la promoción de la cultura, y también aquellos que, no teniendo esa finalidad, realizan actividades de carácter cultural”.

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo dispone como principios de la actividad turística, literal b) “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”.

Que, la ley de Turismo, ibídem en el Art. 33 determina que “Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”.

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “2 Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas”, “7 Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común”; “8 Afirmar y fortalecer la identidad nacional, y “8.7 potenciar la diversidad y el patrimonio cultural.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que existía la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los Gobiernos Municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicada transferencias.

Que, El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0004-CNC-2015 publicado en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio de 2015, Transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte, el turismo, la Seguridad Alimentaria y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Conmemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón y en otros eventos que se desarrollan en el transcurso del año;

Art. 3.- En el tercer considerando, luego de la palabra “numeral” cámbiese el número 14 por el 8 y, luego de la palabra *exclusiva* inserte lo siguiente: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos eventos, el resto de expresión suprimase.

Art. 4.- En el párrafo final de los considerandos que dice: En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Luego de la palabra le confiere, inclúyase: **el artículo 240 de la vigente Constitución de la República**, y luego de “57 (a) e, inclúyase el Art. 322.

Art. 5.- Del título de la ordenanza: “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROMOCIÓN CÍVICA, CULTURAL, EDUCATIVA, TURÍSTICA,

DEPORTIVA, AGROPECUARIA, ARTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO; luego del último considerando, en el párrafo final, después de la palabra “CÍVICA” inserte la palabra SOCIAL, a continuación de la palabra “DEPORTIVA” cámbiese el término “AGROPECUARIA” por SEGURIDAD ALIMENTARIA, quedando el título de la siguiente manera: **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROMOCIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVA, TURÍSTICA, DEPORTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, ARTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

Art. 6.- En el artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto declarar e institucionalizar el patrimonio cultural y natural, y las actividades: cívico, social, cultural, educativo deportivo, científico, artístico, gastronómico, artesanal, turístico, tecnológico, experimental, *agropecuario* y de difusión, expresadas en las diversas manifestaciones y creaciones que involucren la identidad del pueblo Pablosextense, en toda su jurisdicción. Cámbiese la palabra “agropecuario” por **seguridad alimentaria**, y luego de la palabra “Pablosextense”, inclúyase la frase: **orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir**, en toda su jurisdicción.

Art. 7.- En el Artículo 2.- inserte el siguiente texto: Artículo 2.- Objetivos Específicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto cumplirá con los siguientes objetivos:

- Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
- Impulsar eventos de orden cultural, deportivo y recreativo.
- Promover ferias, festivales artísticos y gastronómicos.
- Fortalecer los atractivos turísticos del cantón.

Art. 8.- En los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 12, 13 y 14 de la ordenanza vigente, después de la palabra “tecnológico” deróguese la palabra “experimental” y seguidamente cámbiese la palabra “agropecuaria” por **seguridad alimentaria**.

Art. 9.- Suprímase el artículo 5 de la ordenanza vigente:

Art. 10.- En el artículo 6.- de la ordenanza vigente: Luego de la palabra disciplinas insértese la palabra “la producción”...

Art. 11.- En el artículo 9.- de la ordenanza vigente.- Del Proyecto de actividades: Luego de las palabras “y aprobación; además”, inclúyase “la Unidad de Gestión de Riesgos” ...

Art. 12.- Inclúyase un artículo, que en la ordenanza reformada sería el artículo 11. 1. que diga: Artículo 11. 1. - Eventos Oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto institucionaliza los siguientes eventos culturales, turísticos, deportivos y recreacionales como oficiales a desarrollar en el cantón.

(El Orden cronológico)

- a) Fiesta de la Virgen de la Nube (Primero de Enero)
- b) Festival Carnavaleño (febrero o Marzo).
- c) Día del docente Pablosextense (Abril)
- d) Rescate de la Identidad Cultural (efemérides cantonal Octubre)

- e) Navidad cultural y Tradicional (Diciembre)
- f) Festival de Fin de Año (Diciembre)
- g) Ritual de la chicha y la chonta (Mayo)
- h) Feria productiva, turística y cultural (Febrero, Julio)

Art. 13.- En el artículo 23 de la ordenanza vigente inclúyase como última función a la **Comisión de Aseo, Limpieza e Higiene.**

Art. 14.- En el artículo 29 de la ordenanza vigente, al final de lo descrito inclúyase la frase **“en la distribución presupuestaria de cada año”**

Art. 15.- En la primera y segunda disposición transitoria, luego de la palabra **“presente”** inclúyase la frase **“reforma de la presente ordenanza”.**

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia una vez sancionada por el ejecutivo del GADM de Pablo Sexto.

DISPOSICIÓN DERROGATORIA:

Deróguese toda norma que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los veinte y dos días del mes de septiembre de 2017.



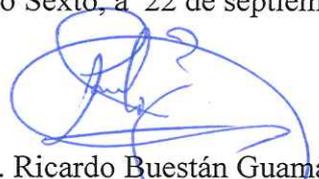
Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: que la precedente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROMOCIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVA, TURÍSTICA, DEPORTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, ARTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en dos sesiones ordinarias efectuadas los días veinte y cinco de agosto y veinte y dos de septiembre, en primero y segundo debate respectivamente.

Pablo Sexto, a 22 de septiembre del dos mil diecisiete.

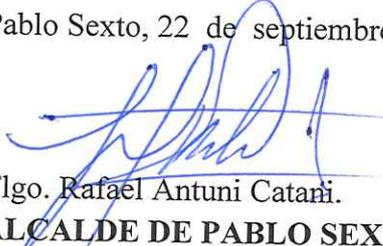


Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

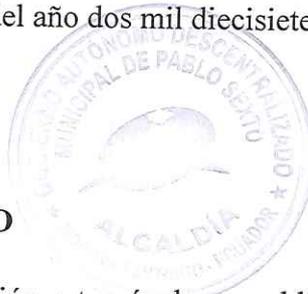
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la precedente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ**

PERMANENTE DE PROMOCIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVA, TURÍSTICA, DEPORTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, ARTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO", ordeno su promulgación en la Gaceta Oficial y medios de comunicación vigentes.

Pablo Sexto, 22 de septiembre del año dos mil diecisiete.

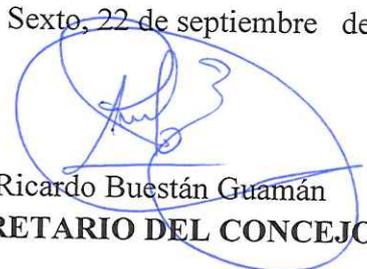


Tlgo. Rafael Antuni Catani.
ALCALDE DE PABLO SEXTO



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y medios de comunicación vigentes, la precedente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE PROMOCIÓN CÍVICA, SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVA, TURÍSTICA, DEPORTIVA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, ARTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN PABLO SEXTO"** el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los veinte y dos días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

Pablo Sexto, 22 de septiembre del dos mil diecisiete.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO .

